



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9482/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Alejandro Muñante Barrios, José Daniel Williams Zapata, Karol Ivett Paredes Fonseca, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Ernesto Cueto Aservi, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, George Edward Málaga Trillo, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, María Yessica Córdova Lobatón y María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, por el que propone la Ley que reconoce la atención preferente para veteranos de guerra y de la Pacificación Nacional en reconocimiento de su labor por la defensa de la Nación.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, en su Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada, celebrada el 02 de diciembre de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Muñante Barrios, Alejandro; Ventura Ángel, Héctor José y Zeballos Madariaga, Carlos Javier; los votos en abstención de los congresistas Bustamante Donayre, Ernesto y Ramírez García, Tania Estefany; y ningún voto en contra.



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:01:59-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9482/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de noviembre de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 12 de noviembre de 2024.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se concluye que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley busca incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro del sistema de atención preferente regulado por la Ley N° 27408, incorporándolos como beneficiarios en espacios públicos y privados. Además, establece infracciones por el desconocimiento de este derecho y delimita competencias entre municipalidades y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El propósito es visibilizar a los veteranos, fortalecer el civismo y el patriotismo en la ciudadanía, y garantizar su reconocimiento más allá de actos militares. Según el análisis, los costos son mínimos en comparación con los beneficios sociales proyectados.

La fórmula legal es la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA ATENCIÓN PREFERENTE
PARA VETERANOS DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL
EN RECONOCIMIENTO DE SU LABOR POR LA DEFENSA DE LA
NACIÓN**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer la atención preferente para veteranos de guerra y de la pacificación nacional, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

Se modifican los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

Artículo 4.- Infracciones

Infracciones a la Ley:

- 1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, veteranos de guerra y de la pacificación nacional, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.*

Artículo 5.- Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED), oficinas de servicio social y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Las municipalidades provinciales y distritales, así como las demás entidades de la administración pública, en el término de treinta (30) días*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

hábiles, dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0776-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.11.2024
Oficio N° 0777-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	18.11.2024
Oficio N° 0778-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del interior	18.11.2024
Oficio N° 0779-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	18.11.2024
Oficio N° 0780-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	18.11.2024

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, no se ha recibido ninguna opinión.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

- Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.
- Decreto Supremo N° 001-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.
- Ley N° 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
- Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración.
- Ley N° 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- Ley N° 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP.

4.2 Legislación comparada

COLOMBIA:

- Ley 1979, del 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones¹.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

¹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036689>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

En un Estado Constitucional de Derecho, es deber del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, conforme lo dicta el artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993. Esta obligación la debe cumplir, lógicamente, a través de las fuerzas del orden.

Al respecto, el artículo 163 de la Norma Suprema, prescribe que la seguridad de la Nación está a cargo del Estado y se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Así, en el ámbito externo, el artículo 165 de la Carta Magna establece que, las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen por finalidad asegurar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República frente a amenazas extranjeras. En tanto, en el ámbito interno, el artículo 166 de la Norma Constitucional encarga a la Policía Nacional garantizar, mantener y establecer el orden interno, así como combatir la delincuencia.

En virtud de las normas precitadas, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional han participado en conflictos armados defendiendo la soberanía nacional y luchando contra el terrorismo, lo cual demuestra su entrega en defensa de la Patria y de la democracia.

Por tal razón, el 20 de julio de 2018, en reconocimiento meritorio a dicho personal, se publicó la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en cuyo artículo 2 se precisa los alcances de dicha norma, estableciendo que son Veteranos de Guerra aquellos comprendidos en las leyes 24053, 26511, 28796 y 29562 y, Veteranos de la Pacificación Nacional los incluidos en las leyes 29031, 30554 y 30655.

Según el artículo 1 de la mencionada ley, la finalidad abstracta de esta es que, el ejemplo de valía y patriotismo de los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional se proyecte a la población en general, y a las futuras generaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, lo cual exhorta a promover constantemente mecanismos de reconocimiento y respeto al sacrificio que realizaron con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

su participación en los conflictos armados que tuvo que enfrentar nuestro país.

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 6 de la Ley 30826 reconoce beneficios personales a los que ostentan la condición de Veteranos de guerra y de la Pacificación Nacional, cierto es también que la importante labor que realizaron en los conflictos armados, permitieron consolidar la defensa de nuestra patria y la democracia, acciones que ameritan la implementación de medidas que refuercen los valores de gratitud y memoria histórica.

Por consiguiente, la propuesta de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, constituye una medida simbólica de reconocimiento y de percepción de que el Estado no olvida a quienes defendieron la soberanía y el orden interno.

Por lo tanto, la iniciativa legislativa no afecta la normatividad vigente, sino por el contrario, se encuentra en concordancia con la finalidad de la ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en el extremo que indica que, la valía y patriotismo debe proyectarse a la población en general y una forma de hacerlo es brindándoles atención preferencial en diversos espacios públicos y privados donde se presten servicios a la ciudadanía.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuestas institucionales de ninguna de las entidades a quienes se les ha solicitado opinión.

5.3. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar la Ley 27408 con el objeto de que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional gocen del derecho de atención preferencial en los espacios de atención al público, en concordancia con la Ley 30826 que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

establece que el ejemplo de patriotismo y valía del personal militar y policial que participaron en los conflictos armados en defensa de nuestro país, se proyecte a la población en general.

Al respecto, se debe tener en consideración que la Ley 27408, tiene por finalidad brindar un trato especial a todas aquellas personas que pertenecen a grupos vulnerables, tales como mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Esta norma se encuentra estrechamente vinculada con el derecho fundamental de igualdad ante la ley y no discriminación, consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual ha sido desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional en varios de sus pronunciamientos.

Así, en la sentencia recaída en el expediente N° 02861-2010-PA/TC, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado al respecto lo siguiente:

6 Por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como "discriminación positiva o acción positiva –affirmative action–". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.

En esa línea, en la sentencia recaída en el expediente N° 02437-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado cómo debe ser entendido el derecho a la igualdad ante la ley, señalando lo siguiente:

6. Igualmente se ha recordado que este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. (...) La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigualdad a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da trato desigual [discriminación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

directa, indirecta o neutral, etc.], sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario [discriminación por indiferenciación]”.

En ese sentido, la atención preferente constituye una forma de acción afirmativa, que no contradice el principio de igualdad, sino que por el contrario lo refuerza. La Ley 27408 reconoce que las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad reúnen condiciones especiales (como limitaciones físicas o vulnerabilidades específicas) que justifican un trato preferente frente a los demás para garantizar un acceso justo y equitativo a los servicios esenciales con las mismas oportunidades que el resto de la población. En otras palabras, la ley introduce una diferenciación legítima basadas en criterios objetivos como la vulnerabilidad física o social de los grupos beneficiados con la norma.

En virtud de lo expuesto, la norma comprende a todas las mujeres embarazadas puesto que, por su condición de madres gestantes, se encuentran expuestas a riesgos físicos propios de su naturaleza; asimismo, los niños y niñas merecen atención preferencial por razones de desarrollo y salud. De igual manera, los adultos mayores, al enfrentar limitaciones físicas o condiciones médicas relativas a su edad, requieren que la atención que se les brinde sea más expeditiva; y, por último, en el caso de las personas con discapacidad, la atención preferente busca compensar de alguna manera las barreras estructurales que dificultan su participación igualitaria.

Por consiguiente, para determinar la viabilidad de la propuesta de incorporación de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional dentro de los alcances de la ley de atención preferencial, se debe evaluar si los referidos títulos honoríficos permiten reunir las condiciones básicas necesarias para que se brinde atención preferente a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional.

En principio, resulta necesario reconocer que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional representan a aquellos militares y policías que, durante muchos años, sirvieron al país en situaciones excepcionales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

donde nuestra soberanía nacional y democracia se encontraban amenazadas. Esta función de defensa de la patria la cumplieron incluso a costa de su propia integridad física, no dudaron ni un instante en arriesgar su vida para que podamos disfrutar de un ambiente de paz y tranquilidad.

Como ejemplo de la contribución que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional han realizado a la estabilidad y seguridad del país podemos mencionar su participación en la lucha contra el terrorismo durante la década de 1980 y 1990 que marcaron la historia de nuestro país, en donde jugaron un papel crucial en la recuperación de la paz social.

Por tal motivo, en reconocimiento meritorio por su destacable labor, el 20 de julio de 2018 se publicó la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, contemplando ciertos beneficios personales a los veteranos acreditados, tales como acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado, así como un lugar reservado y preferencial en la parada militar y en ceremonias públicas oficiales por el aniversario de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, consideramos que, la finalidad abstracta de la norma de visibilizar en la población en general el ejemplo de valía y patriotismo de los veteranos, hace un llamado a que, como muestra de respeto y gratitud por el sacrificio personal que hicieron quienes asumieron el riesgo que conlleva todo conflicto armado, el legislador evalúe constantemente la implementación de nuevas medidas que simbolicen el reconocimiento que merecen, máxime si tomamos en consideración que el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de igualdad implica otorgar un trato diferenciado a quienes tienen necesidades especiales o merecen un reconocimiento excepcional.

En ese orden de ideas, resulta razonable la medida que propone que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional gocen de un trato preferente por parte de la sociedad, tal como lo ha reconocido la legislación colombiana a través del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1979 que regula beneficios sociales para sus veteranos, en donde expresamente señala que *“las entidades públicas y privadas que prestan*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad².

Según el Padrón General de Veteranos de Guerra² y el Padrón General de Veteranos de la Pacificación nacional³, al 31 de diciembre de 2023, existían un total de 2,856 y 10,543 veteranos, respectivamente, haciendo en conjunto un total de 13,399 veteranos de guerra y de la pacificación nacional, muchos de los cuales, actualmente, presentan secuelas físicas, tales como discapacidades permanentes y enfermedades derivadas de su exposición en el conflicto, así como problemas psicológicos como el estrés postraumático que los colocan en una situación de vulnerabilidad, equiparable al de las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Debido a esta situación, muchos veteranos enfrentan dificultades para reintegrarse plenamente en la vida civil; por lo tanto, la atención preferente en establecimientos públicos y privados les facilitaría su acceso a los servicios que se brindan a través de estos.

Consideramos que esta iniciativa legislativa puede ser vista como un incentivo para aquellas personas que estén considerando servir en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional, al garantizarles la atención preferente como reconocimiento por su entrega a la patria en futuras situaciones de conflicto armado.

En consecuencia, la proposición normativa resulta viable, no implicará mayores modificaciones, pues en virtud de la Ley 27408, los establecimientos públicos y privados ya cuentan con protocolos para priorizar la atención de las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Solo se necesitaría incluir a los veteranos dentro de esta normativa.

² <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/informes-publicaciones/5111549-padron-general-de-veteranos-de-guerra>

³ <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/informes-publicaciones/5111555-padron-general-de-veteranos-de-la-pacificacion-nacional>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

En ese sentido, se deberá modificar los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 27408, a efecto de incluir a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional en el objeto de la ley. También, mediante disposición complementaria se otorgará a los gobiernos locales y demás entidades de la administración pública un plazo 30 días hábiles para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la ley propuesta.

Por lo expuesto, la comisión recomienda la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria al encontrarse acorde con el objeto y finalidad de la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, que exhorta a la población en general a reconocer meritoriamente al personal militar y policial que participó en conflictos armados arriesgando su vida para defender la soberanía nacional y la democracia de nuestro país, máxime si consideramos que los veteranos muchas veces enfrentan secuelas como discapacidades físicas, estrés postraumático, depresión y otras condiciones derivadas de su servicio. Estas condiciones justifican medidas diferenciadas para garantizarles el acceso a servicios esenciales en materia sanitaria como en la realización de trámites administrativos, lo cual a su vez refleja el respeto de la sociedad hacia quienes han contribuido de manera significativa al país.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto la Ley 27408 se encuentra amparada en el derecho a la igualdad ante la ley que implica tratar por igual a quienes se encuentran en la misma situación y establecer un trato diferenciado a quienes presentan condiciones especiales como ciertos grupos vulnerables en los cuales están comprendidos las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Por lo tanto, considerando que los veteranos comparten características de vulnerabilidad similares a este grupo de personas, como problemas de salud, su inclusión en la precitada ley resulta viable, al no implicar cambios significativos en la norma de la materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna puesto que, si bien la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, busca reconocer meritoriamente a quienes defendieron nuestra patria en los conflictos armados, los beneficios establecidos en dicha norma resultan ser insuficientes dado rol fundamental que cumplieron en la defensa de nuestra soberanía y pacificación nacional; en ese sentido, la atención preferencial constituye una medida que reflejará nuestra gratitud hacia ellos y promoverá los valores nacionales.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público vigente, ya que no implica una prestación económica directa, sino la prioridad en el acceso a servicios existentes en lugares de atención al público, esto implica que los establecimientos públicos y privados sólo tendrán que adecuar su política de atención preferencial a la norma que apruebe.

En esa línea, la norma redundará en beneficio del personal militar y policial en situación de retiro o licenciado acreditado como veterano de guerra o de la pacificación nacional, quienes, en reconocimiento por el papel fundamental que jugaron en los conflictos armados que afrontó nuestro país durante varios años de su historia republicana, podrán acceder a los servicios atención al público de manera preferente, lo cual a su vez contribuye al reconocimiento de su loable acto de desprendimiento y entrega.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, con la fórmula legal siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27408 —LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO— CON LA FINALIDAD DE INCLUIR A LOS VETERANOS DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL EN LOS ALCANCES DE LA NORMA

Artículo 1. Modificación del título de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

Se modifica el título de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, en los términos siguientes:

“LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES Y LOS VETERANOS DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO”

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público

Se modifican los artículos 1, 4 —numeral 1— y 5 de la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Se dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, **los veteranos de guerra y de la pacificación nacional**, y las personas adultas mayores y con discapacidad sean atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar su uso o su acceso adecuado.

Artículo 4. Infracciones

Infracciones a la Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.

1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, veteranos de guerra y de la pacificación nacional, y personas adultas mayores y con discapacidad en los lugares de atención al público.

[...]"

Artículo 5. Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), a la Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED), a las oficinas de servicio social y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), cuando corresponda."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo para la adecuación normativa de las entidades de la administración pública

Las municipalidades provinciales y distritales, así como las demás entidades de la administración pública, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuarán su normativa para el cumplimiento de las modificaciones dispuestas en esta ley.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima,



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 11:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis Roberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 15:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 11:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 16:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 12:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 10:24:21-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 06:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 17:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 15:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 08:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 11:00:32-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 10:40:45-0500



MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 5 de diciembre de 2024 11:10
Para: Rosario Carolina Soriano Díaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2a7bd1d0ddd94fb74b39eb80b3a6e70c.pdf

[Solicitante]: Rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9482/2024-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de incluir a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional dentro de los alcances de la norma. **NOTA: AL FINAL DE LA SESIÓN SE APROBO LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN PARA EJECUTAR LO ACORDADO.**

[Fecha]: 2024-12-05 11:10:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.